

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DAHIANA ANDREA ARGEL GIL
Demandados	EDISON JOVANY ORTEGA GALLO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00152-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 233
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora DAHIANA ANDREA ARGEL GIL en contra del señor EDISON JOVANY ORTEGA GALLO para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial para Revisión de Cuota Alimentaria, tal y como lo establece la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicarán los correos electrónicos y números de contacto de la parte demandada y a su vez de la parte demandante.

TERCERO: Deberá aportar prueba del envío del correo sea a través del correo electrónico o vía correo certificado, allegándose copia de la demanda y anexos al demandado EDISON JOVANY ORTEGA GALLO, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá aclararle al juzgado, cuales con las pretensiones que desea solicitar en la demanda que está radicando.

QUINTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a1a13b24e58eb3f7fd7c112f7237a00d81ffb9a7cddc0e56d8157679d31
474e5**

Documento generado en 06/04/2021 11:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>